

RV: CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO - RDO. 2022-00300

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 11:48

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00300



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Silvia Marlene Walter Villarreal <swalter@procuraduria.gov.co>**Enviado:** martes, 14 de junio de 2022 15:19**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Jorge Ramiro Florez Mejia <jrflorez@procuraduria.gov.co>**Asunto:** CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO - RDO. 2022-00300

Medellín, 14 de junio de 2022

Doctor

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

MEDELLIN

Proceso: Filiación extramatrimonial

Demandante: **ISABEL RIVERA TORRES** CC 1000757362Demandado: **GIANCARLO ARRIETA JARAMILLO** CC 1013620308Niña: **MARIÁNGEL RIVERA TORRES**

Radicado: 2022 - 300

Buenas tardes.

Se adjunta en formato PDF concepto del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Atentamente,

SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL
Procuradora 32 Judicial I de Familia
swalterprocuraduria.gov.co

De: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 8:45

Para: Silvia Marlene Walter Villarreal <swalter@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL - 2022-00300 NOTIFICAR MINISTERIO PÚBLICO

POr favor acusar recibido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 8:39

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-00300 PARA WILTON: PARA NOTIFICAR MINISTERIO PÚBLICO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL INFANCIA, LA ADOLESCENCIA ,LA FAMILIA Y LAS MUJERES

Medellín, Junio 14 de 2022

Doctor
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN

Proceso: Filiación extramatrimonial
Demandante: **ISABEL RIVERA TORRES** CC 1000757362
Demandado : **GIANCARLO ARRIETA JARAMILLO** CC 1013620308
Niña : **MARIÁNGEL RIVERA TORRES**
Radicado: 2022 - 300

Respetado señor Juez.

De conformidad a lo normado en los artículos, Artículo 277 de la C.P , 46 y s.s del Código General del Proceso y el art.95 de la Ley 1098 de 2006, como **MINISTERIO PÚBLICO**, procedo a descorrer traslado del auto admisorio de la demanda, en el ejercicio de la función de intervención judicial, en los siguientes términos:

OBJETO DE LA DEMANDA

Debidamente representada por Defensor de Familia adscrito al ICBF Regional Antioquia, la señora **ISABEL RIVERA TORRES**, promueve demanda de filiación extramatrimonial en contra del señor **GIANCARLO ARRIETA JARAMILLO** y a favor de la niña **MARIANGEL RIVERA TORRES**, con el propósito de que se declare que aquel es el padre extramatrimonial de la infante y que se condene al señor Giancarlo en suministrar una cuota alimentaria mensual que garantice el desarrollo integral de la niña en mención.

Como hechos de la demanda se resume:

Que producto de las relaciones sexuales habidas entre los señores Isabel Rivera Torres y Giancarlo Arrieta Jaramillo, fue procreada la hoy niña MARIANGEL RIVERA TORRES, nacida el 06 de marzo de 2021.



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL INFANCIA, LA ADOLESCENCIA ,LA FAMILIA Y LAS MUJERES

La niña MARIANGEL RIVERA TORRES es reconocida como parte de la familia de origen del demandado, siendo visitada por la madre del y los hermanos del demandado.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

Advierte este Ministerio Publico que la causa que se pretende con la demanda, es procedente y de innegable demostración, teniendo en cuenta que un niño o niña desde que nace, tiene derecho a tener un nombre, adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos (Art 7 CIDN) y en consecuencia, deberán promoverse las acciones que correspondan con el fin de restablecer el derecho y en el caso que nos ocupa es procedente promover la respectiva acción judicial en aras de la exigibilidad del derecho de filiación e identidad, personalidad jurídica, derecho a tener una familia, restablecimiento de vínculos familiares (Sentencia T 844 de 2011) y demás derechos enlistados en los artículos 17 a 37 de la ley 1098 y de la cual es titular activa la niña MARIANGEL RIVERA TORRES, como sujeto de derechos.

En ese orden de ideas, ha sido reiterativa la Jurisprudencia constitucional, que el derecho a la identidad consagrado en el artículo 25 de la Ley 1098 de 2006, es un derecho fundamental por lo tanto las acciones de filiación e impugnación de paternidad, adquieren tal connotación.

En Sentencia T 411 del 2004 al conceder el amparo de los derechos fundamentales señaló la Corte que de acuerdo al artículo 228 de Carta Política prevalece el derecho sustancial sobre las simples formalidades y que el derecho a la filiación es un derecho fundamental, los cuales no solo deben ser aplicados en sede de tutela sino al interpretar cualquier norma legal y enuncia que no se puede obligar a una niña a tener como padre a quien no lo es.

En sentencia T 888 de 2010 la Corte Constitucional tuteló los derechos fundamentales a la familia, a acceder a la justicia, a la personalidad jurídica y a la filiación de una persona que había reconocido a una menor como su hija y a la que los Jueces declararon impróspera una impugnación de paternidad por considerar que no tenía *"interés actual para demandar"* y en la Sentencia T 071 del año 2011 tuteló los derechos a la igualdad, a la equidad, a la justicia, el derecho de los niños a tener un nombre y a saber quiénes son sus padres y que lo que se reclamaba, el derecho fundamental a la filiación es prevalente sobre las formalidades.



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL INFANCIA, LA ADOLESCENCIA ,LA FAMILIA Y LAS MUJERES

Por su parte, el artículo 25, de la Ley 1098 de 2006, reza:

“ARTÍCULO 25. DERECHO A LA IDENTIDAD. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.”

Tal derecho, se materializa, una vez se ordene y se practique la prueba de ADN y se conozca el resultado de la misma. Para ello cabe destacar la fuerza probatoria del test genético, las condiciones en que se realiza la prueba. Respecto al ADN (Ácido Desoxirribonucleico) tiene su fundamento en el hecho de que ningún ser humano es idéntico a otro, apoyándose esta prueba genética justamente sobre la constatación mayor de la genética moderna. LA UNICIDAD DE LOS INDIVIDUOS. Cada hombre posee un patrimonio hereditario original constituido, mitad a mitad por el aporte de cada uno de sus progenitores, ese genoma que es fijado en el momento de la fecundación, se encuentra inscrito en el núcleo de cada célula del cuerpo, bajo la forma de 23 pares de cromosomas constituidos de una molécula lineal compleja de ácido desoxirribonucleico (ADN). El ADN lleva en sí la información necesaria a la génesis corporal del individuo y a su funcionamiento, Los genes que cumplen la misma función pueden diferir según diferentes tipos de un individuo a otro, esta prueba biológica resulta ser de mayor rigor para establecer la paternidad biológica.

La prueba científica materia de esta exposición, la cual se da a través del examen comparado de huellas genéticas del presunto padre y del hijo, resulta ser más que suficiente para establecer a ciencia cierta, la paternidad, pues permite disipar toda duda respecto de la existencia del vínculo de filiación biológico, por lo mismo algunos autores la consideran como “La reina de las pruebas”, otros la califican como “La prueba perfecta”, advirtiéndose que tal como está regulada en nuestro ordenamiento jurídico procesal, se trata de una prueba pericial, por tanto se sujeta a las reglas establecidas en el Código General del Proceso, para la actuación de este medio probatorio dentro de un proceso judicial, que lógicamente está supeditada incluso al contradictorio de la prueba.

Finalmente, en la investigación sobre la filiación siempre van a existir intereses contrapuestos, es la ley de lucha de contrarios, la antinomia, la misma dialéctica, pero por encima de ello está el interés superior de toda niño o niña, su derecho universal a su propia identidad, de conocer quién es su progenitor, y que en la doctrina constitucional se halla enmarcado para dilucidar y prevalecer el Principio



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL INFANCIA, LA ADOLESCENCIA ,LA FAMILIA Y LAS MUJERES

de Razonabilidad, el cual permite la prevalencia de un bien jurídico sobre otro, es allí donde se presenta el límite de un derecho constitucional frente a otro.

Por lo anterior, la causal que se invoca por parte de la actora deberán ser probadas en juicio, si se quiere se acojan las pretensiones, y por tal razón este **MINISTERIO PUBLICO**, considera viable tal proceso y las pretensiones señaladas, ya que para el momento no cuenta con elementos de juicio que lo lleven a contradecir el pedimento, queda a la espera del resultado que pueda arrojar el debate probatorio y de la decisión final a tomarse. Decisión legal, que garantizará si ello se prueba, el derecho a la identidad y filiación, conforme el artículo 44 Constitucional.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: Silvia Walter Villarreal

SILVIA WALTER VILLARREAL
Procuradora 32 Judicial de Familia